



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Concordia, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio N°	025
Asunto	Solicitud amparo de pobreza
Peticionarios	María Francy Sánchez Toro Nelson Darío Parra Ruíz
Proceso	Divorcio de mutuo acuerdo
Radicado	05 209 31 84 001 2022 00015 00
Decisión	Concede amparo de pobreza

De conformidad con los artículos 151, 152 y 153 del Código General del Proceso, y toda vez que la solicitud suscrita por los peticionarios María Francy Sánchez Toro, identificada con cédula de ciudadanía 43.845.178, y Nelson Darío Parra Ruíz, identificado con cédula de ciudadanía 71.494.956, se efectuó bajo los parámetros del juramento, se **CONCEDE AMPARO DE POBREZA** a los solicitantes en el presente trámite.

Para lo anterior, se designa como apoderada para representar a los amparados, a la profesional en derecho **MARÍA JOSEFA BEDOYA HENAO**, portadora de la T.P. 205.262 del C.S.J., quien tendrá las facultades y responsabilidades consagradas en el artículo 156 ibídem.

Notifíquese personalmente a la profesional designada, quien se localiza a través del celular 311 777 91 54, correo electrónico josefabe2010@hotmail.com para que en el término de tres (3) días, manifieste su aceptación o presente prueba que justifique su rechazo.



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Acorde a lo reglado en el inciso tercero del artículo 154 del CGP. el cargo es de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación, de no hacerlo incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado, y podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFIQUESE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df28e90c97527e640c0436e06c758f7e2b2a694c29301a43e5d11a47488cfe0b**

Documento generado en 11/02/2022 08:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>